

CONSTANCIA: Manizales, 13 de Marzo de 2020. El presente proceso pasará a despacho inmediatamente venza la suspensión de términos decretada desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 con ocasión de la pandemia COVID 19. El término de traslado de las excepciones de mérito, venció. La parte actora se pronunció al respecto.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

Sust. 512  
Rad: 2019-00558-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso VERBAL sobre responsabilidad Civil Extracontractual promovido por ÁNGELA BIVIANA GÓMEZ BOTERO, representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL RESTREPO GÓMEZ, en contra de AUTOLUJO S.A. y de COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD S.A., y como quiera que el término de traslado de excepciones de mérito se encuentra vencido, se dispone, con fin de continuar el trámite correspondiente, señalar el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020, a las NUEVE (9:00a.m.)** de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en 372y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y detallado en el acápite de pruebas.

-. Prueba trasladada:

Todas las piezas procesales que obran en el cuaderno de pruebas de la investigación que adelanta la Fiscalía 01 Seccional de Puerto Triunfo Antioquia con radicación 055916000343201480001.

Se dispone oficiar a la Fiscalía 01 Seccional de Puerto Triunfo Antioquia, para que con destino a este proceso y a costa de la parte interesada remita copia de las piezas procesales indicadas.

-. Todas las piezas procesales que obran en los cuadernos de pruebas dentro de los procesos 2017-00374-00 y 2018-00301-00, del Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Santuario Antioquia.

Para lo cual, se ordena oficiar al citado despacho judicial, para que con destino a este proceso y a costa de la parte interesada remita copia de las piezas procesales indicadas.

-. Prueba testimonial:

Se acepta la coadyuvancia de la solicitud de pruebas testimoniales solicitada por Autolujo S.A. , y en consecuencia, se decreta la recepción de testimonios, de manera virtual, de los señores:

- GILDARDO A. HERRERA, (Inspector de Policía de San Luis), se localiza en la calle 20 Esperanza No. 17-90 Edificio de CRM, San Luis.

-. ELKIN ECHEVERRY VÁSQUEZ, residente en la carrera 49 No. 44-14 Itagüí.

-. ERASMO AGUIRRE MARÍN, se ubica en carrera 6 No. 14-24 de Supía.

-. ANA PATRICIA PUERTA TRIVIÑO, se localiza en la carrera 49 No. 44-14 de Itagüí.

-. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la Dra. MARDERY GALVIS OCAMPO, quien funge como Gerente de la codemandada AUTOLUJO S.A.

## B. PARTE DEMANDADA:

### EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO:

-. Prueba Documental: Se tendrán como pruebas hasta donde la ley lo permita los documentos aportados por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

-. Prueba trasladada: Piezas procesales que obran en la investigación por lesiones personales culposas que se adelantan en la Fiscalía 01 Seccional de Puerto Triunfo Antioquia, mediante proveído CUI 055916000343201480001 por homicidio culposo.

\*. Del informe de Policía del accidente de Tránsito número 1401404841, del organismo de Tránsito de San Luis Antioquia, elaborado por el Subintendente EDWIN TRIVIÑO CONTRERAS, el día 07 de enero de 2014 que hace parte del expediente de la investigación adelantada por la Fiscalía bajo el radicado referido.

\*. Del anexo número 1 del mismo informe.

\*. Del bosquejo topográfico (croquis) que hace parte del informe policial del accidente de tránsito referido.

\*. Del Informe ejecutivo FPJ-1, FPJ-3, FPJ-9, FPJ-10 (reporte de iniciación, informe ejecutivo, Acta de Inspección a lugares, Inspección Técnica a cadáver respectivamente), informes todos del 8 de enero de 2014, suscrito por el Subintendente EDWIN TRIVIÑO CONTRERAS, el día 07 de enero de 2014, que hace parte del expediente de la investigación adelantada por la Fiscalía bajo el radicado referido. De igual manera, para que certifique el estado actual de dicho proceso.

\*. Del informe de Inspección al lugar de los hechos, practicado dentro del trabajo metodológico de dicho proceso de investigación, ordenado por la Fiscalía asignada y realizado por parte de la autoridad competente en caso de haberse realizado y su resultado de encontrarse practicado y establecido dentro del trabajo metodológico.

Se dispone oficiar a la Fiscalía 01 Seccional de Puerto Triunfo Antioquia, para que con destino a este proceso y a costa de la parte interesada remita

copia de las piezas procesas indicadas, y que obran en el expediente identificado mediante proveído CUI 055916000343201480001 por homicidio culposo.

-. Prueba testimonial:

Se decreta la recepción de testimonios, de manera virtual, de los señores:

- GILDARDO A. HERRERA, (Inspector de Policía de San Luis), se localiza en la calle 20 Esperanza No. 17-90 Edificio de CRM, San Luis.

-. ELKIN ECHEVERRY VÁSQUEZ, residente en la carrera 49 No. 44-14 Itagui.

-. ERASMO AGUIRRE MARÍN, se ubica en carrera 6 No. 14-24 de Supía.

-. ANA PATRICIA PUERTA TRIVIÑO, se localiza en la carrera 49 No. 44-14 de Itagui.

-. EDWIN TRIVIÑO CONTRERAS (Seccional de Transporte de Antioquia), residente en la calle 13 No. 18-24 Estación de la Sabana – Bogotá D.C.

-. ALEXANDER GUARNIZO, se ubica en la carrera 5 No. 38-52 del Barrio Libertadores de Supía Caldas.

Deberá la parte interesada aportar los correos electrónicos de las personas mencionadas, a fin de poder efectuar las notificaciones- Art. 8 Decreto 806 de 2020.

C. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

-. Prueba Documental: Se tendrán como pruebas hasta donde la ley lo permita los documentos aportados por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

-. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante Ángela Biviana Gómez Botero.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la recepción del testimonio de la Dra. JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, asesora externa de Equidad Seguros Generales O.C. La parte actora deberá aportar su dirección de correo electrónico.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual, conforme a las nuevas tecnologías adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de lo cual se informará oportunamente a las partes, debiendo sus apoderados aportar los correos electrónicos de cada una de ellas, y de los testigos y entidades donde se debe oficiar para la obtención de las pruebas solicitadas, para que pueda ser posible la notificación al tenor de lo normado en el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2019-00558-00

